

**AL DESPACHO:** informando que dentro del término otorgado la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda (# 007). Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

(original firmado)  
CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintisiete de octubre de dos mil veinte

AUTO I

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconoce personería para actuar a los abogados SANDRA JOHANA PARRA NIÑO<sup>1</sup> identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.609.022 y portadora de la T.P. N° 186.871 del C.S. de la J y ARTURO APARICIO AYALA<sup>2</sup> identificado con cédula de ciudadanía N° 19.292.196 y portador de la T.P. N° 50.041 del C.S. de la J en calidad de apoderados judiciales de la demandante LUDY YOMAR MURILLO SILVA, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa en el expediente.

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECONOCER** personería para actuar a los abogados SANDRA JOHANA PARRA NIÑO<sup>3</sup> identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.609.022 y portadora de la T.P. N° 186.871 del C.S. de la J y ARTURO APARICIO AYALA<sup>4</sup> identificado con cédula de ciudadanía N° 19.292.196 y portador de la T.P. N° 50.041 del C.S en calidad de apoderados judiciales de la demandante LUDY YOMAR MURILLO SILVA, según la motivación.

**SEGUNDO. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por LUDY YOMAR MURILLO SILVA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA BARBARA e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

**TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente este proveído a la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA BARBARA, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndoles traslados de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

---

<sup>1</sup> <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>  
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

<sup>2</sup> <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>  
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

<sup>3</sup> <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>  
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

<sup>4</sup> <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>  
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

**CUARTO.- Se REQUIERE** a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informe bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la parte demandante o sitio suministrado, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, asimismo deberá informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas, para lo cual allegará las evidencias correspondientes.

**QUINTO-** Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.113 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de octubre de 2020**

(original firmado)  
**MARCELA PARDO RIAÑO**  
Secretaria